

R-DCP-00063-2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas con treinta y siete minutos del seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **US&UK MEDICAL ABROAD,LLC** en contra del acto final de adjudicación de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000020-0001000001** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS** para la contratación de los servicios de coordinación y administración de la red internacional de proveedores para los seguros de salud, recaído a favor del consorcio **UA-INS 2024**.

RESULTANDO

I. Que el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor recibió, por medio de correo electrónico un documento adjunto que se identifica como el escrito de recurso de apelación interpuesto por la empresa US&UK MEDICAL ABROAD,LLC, en contra del acto final de la Licitación Mayor No. 2024LY-000020-0001000001 promovida por el Instituto Nacional de Seguros para la contratación de los servicios de coordinación y administración de la red internacional de proveedores para los seguros de salud.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II.SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. a) Sobre el medio de interposición de los recursos de apelación: En primer término, debe de resaltarse que el Instituto Nacional de Seguros (INS) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000020-0001000001 para la contratación de los servicios de coordinación y administración de la red internacional de proveedores para los seguros de salud, a dicho concurso se presentaron un total de 5 ofertas entre ellas la de la empresa US&UK MEDICAL ABROAD,LLC, y la del Consorcio UA-INS 2024, resultando adjudicada esta última. Ahora bien, a pesar de que la contratación en análisis corresponde a una Licitación Mayor y por ende este órgano contralor resulta competente para conocer de los recursos interpuestos en contra del acto final, se estima que el recurso presentado por la empresa US&UK MEDICAL ABROAD,LLC, debe ser rechazado de plano en

virtud del medio por el cual se presentó dicha impugnación, lo anterior según se procede a detallar. De conformidad con los numerales 87 y 97 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP, en concordancia con los artículos 243 y 259 de su Reglamento, en adelante RLGCP, todo recurso se deberá presentar únicamente en el sistema digital unificado, el cual corresponde al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En el caso particular se observa que la empresa US&UK MEDICAL ABROAD,LLC, interpuso un escrito de recurso de apelación ante este órgano contralor el día 23 de octubre de 2024, el cual fue remitido al correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República junto con algunos anexos, documentos que fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información con el número de ingreso NI 23077-2024 (ver en el expediente digital de apelación No. CGR-REAP-2024007980, folios 01 al 06). Lo cual evidencia que los recurrentes no utilizaron el sistema digital unificado para interponer su acción recursiva. De esa forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 inciso d) del RLGCP que indica lo siguiente: *“Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.”*, y siendo que los recurrentes han interpuesto sus recursos por medio del sistema institucional de la Contraloría General de la República, sin que se acredite que existen razones por las cuales no se encontraba en posibilidad de hacerlo por el medio oficial del sistema digital unificado de compras públicas, procede el rechazo de plano por inadmisibile el recurso interpuesto, por no presentarse por el canal correspondiente. Adicionalmente, se tiene que el escrito adjunto al correo electrónico aportado por la recurrente a manera de recurso de apelación (ver en el expediente digital de apelación No. CGR-REAP-2024007980, folio 01) no se encuentra firmado digitalmente por lo que contraviene los artículos 8 y 9 de la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos que dan valor equivalente entre los documentos manuscritos y los electrónicos. De esta forma, la interposición de un recurso por la vía electrónica debe observar los mecanismos de ley que aseguren la integridad y la vinculación jurídica del autor con el documento electrónico, cual si fuera un recurso firmado en manuscrito, con la particularidad de que esta equivalencia en materia de documentos electrónicos se obtiene con la utilización de una firma digital certificada. Para el caso en particular, se observa

que el documento aportado a manera de recurso de apelación no presenta firma digital según la verificación realizada por esta Contraloría General en nuestra herramienta oficial institucional, denominada PEGASUS, tal como consta en la siguiente imagen que contiene el reporte generado por el sistema PEGASUS sobre la validación de firmas:

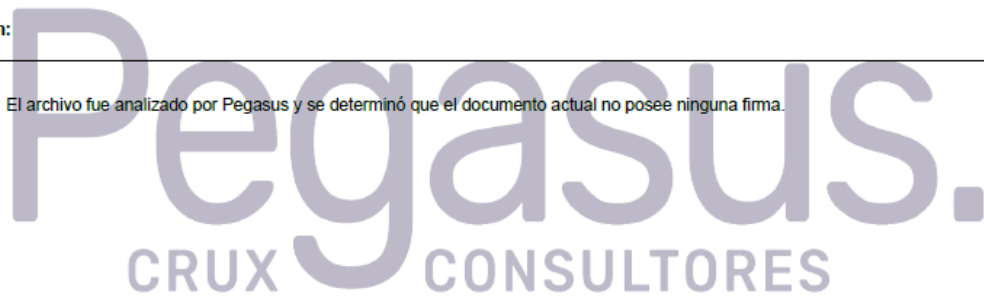


Informe de validación de firmas

Generado por:	Fecha y hora de emisión:	Empresa:
VENEGAS ROJAS DAVID	06/11/2024 08:35 a. m.	Contraloría General de la República
Nombre del documento:	Formato:	Tamaño:
NI 23077-2024	pdf	2436 KB

Resumen:

El archivo fue analizado por Pegasus y se determinó que el documento actual no posee ninguna firma.



Por lo anterior es que se llega a concluir que el recurso presentado no contiene firma digital válida, lo cual es un requisito fundamental para poder considerar dicho documento como original, lo que también es motivo de rechazo de la acción por inadmisibles conforme al artículo 244 del RLGCP ya citado. Finalmente no pierde de vista esta División que si bien el recurso de apelación no acreditó que existiese imposibilidad de interponer el recurso por el medio oficial que es el sistema digital unificado de compras públicas, se tiene que en el correo electrónico de remisión del mismo se indica *“Hemos intentado enviar la misma a través de la plataforma SICOP, sin embargo, tal y como demostramos en los documentos enviados a continuación, un error no especificado en el componente de firma (que la empresa ha utilizado en numerosas ocasiones sin inconveniente alguno) impide el envío por ese medio”* (ver en el expediente digital de apelación No. CGR-REAP-2024007980, folio 06). Así las cosas se tiene por acreditado que la misma recurrente reconoce que la imposibilidad de interponer el recurso por la vía correcta no se originó en inconvenientes técnicos de la plataforma SICOP como sistema digital unificado, sino que obedeció a un problema propio del componente de firma digital del recurrente, sobre el cual esta División no puede tener por justificada la imposibilidad, pues se trata de un tema

imputable únicamente a la empresa y solamente en ella recae la responsabilidad, por lo que no resulta admisible la justificación brindada. Adicionalmente, si bien se aporta una captura de pantalla de lo alegado, esta División ha reiterado que las capturas de pantalla no resultan ser prueba idónea, por lo que tampoco la prueba aportada justifica la imposibilidad alegada. En ese sentido debió la apelante haber aportado alguna constancia emitida por el operador del sistema que acreditara la imposibilidad de interponer la acción recursiva en la plataforma SICOP. En sentido similar se puede ver la resolución R-DCA-00011-2024 del cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 87 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 243, 244 inciso d) y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **US&UK MEDICAL ABROAD,LLC**, en contra del acto final de la Licitación Mayor No. 2024LY-000020-0001000001 promovida por el Instituto Nacional de Seguros para la contratación de los servicios de coordinación y administración de la red internacional de proveedores para los seguros de salud. **NOTIFÍQUESE.**

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico
División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnico
División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

Karen Castro Montero
Asistente Técnico
División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

APV/DVR/rmr
NI: 23077-2024
NN:18918 (DCP-0306)
G:2024001797-2
Expediente Electrónico: CGR-REAP-2024007980